

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva, para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 24 de mayo de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós
Radicación No. 70001310300420220004400

La demandante BANCO POPULAR, email: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co, a través de apoderado judicial, acude a la jurisdicción civil, con el fin de interponer demanda ejecutiva contra el señor MIGUEL SEGUNDO ÁLVAREZ BUSTAMANTE, de quien afirma desconocer su dirección de correo electrónico.

Como título base de recaudo se anexó Pagaré No. 65003920000063, respecto del cual se incurrió en mora desde el 5 de abril de 2021, dando así por extinguido el plazo.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio del demandado, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra el señor MIGUEL SEGUNDO ÁLVAREZ BUSTAMANTE, con cédula de ciudadanía No. 6.809.151, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor del BANCO POPULAR, Nit. 860.007.738-9, la suma de \$147.377.032, por concepto de saldo de capital vencido del pagaré No. 65003920000063, más los intereses moratorios desde el 5 de

abril de 2021, fecha en la cual se hizo exigible, sin exceder el máximo legal permitido.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

TERCERO: Concédase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase al doctor DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.522.201 y T. P. No. 102.050 del C. S. de la Judicatura, email: deaabogadosnotijudicial@gmail.com y delaespriellaabogados@hotmail.com , como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

¹ Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020